



ORDENANZA POR LA QUE SE REGULA EL EJERCICIO DE DETERMINADAS MODALIDADES DE VENTA FUERA DE UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PERMANENTE

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto de la norma

Esta ordenanza tiene por objeto regular la venta ambulante comercial permanente, de acuerdo con los requisitos y condiciones previstos en la misma, el Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, la normativa reguladora de cada producto y demás normativa aplicable.

Artículo 2. Concepto de venta ambulante

Se considera venta ambulante o no sedentaria la realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, en los perímetros o lugares debidamente autorizados, en instalaciones comerciales desmontables o transportables, incluidos los camiones tienda.

Artículo 3. Modalidades de venta ambulante

En todo caso, la venta no sedentaria o ambulante se llevará a cabo a través de las siguientes modalidades:

- a) En mercadillos de forma periódica u ocasional en paradas o instalaciones desmontables, móviles o semimóviles, con las condiciones y requisitos establecidos en los artículos siguientes.
- b) Excepcional y puntualmente, en recintos o espacios reservados para la celebración de las fiestas populares.
- c) En enclaves aislados de la vía pública, en lugares de carácter ocasional autorizados únicamente durante la temporada propia del producto comercializado, o en aquéllos que se autoricen con carácter excepcional.

Artículo 4. Sujetos

La venta ambulante la podrá llevar a cabo toda persona física o jurídica legalmente constituida que se dedique a la actividad de comercio al por menor y cumpla los requisitos establecidos en esta ordenanza y otra normativa que le sea de aplicación.

Artículo 5. Requisitos para el ejercicio de la actividad

Para ejercer dicha actividad, toda persona física o jurídica debe:

- a) Estar dada de alta y al corriente de pago en el correspondiente epígrafe fiscal del IAE, en cualquiera de las cuotas municipales, provinciales o nacionales



contenidas en sus tarifas. El IAE debe ir siempre a nombre del titular, y no puede ir a nombre de ninguna cooperativa.

- b) Estar al corriente de pago de sus obligaciones con la Hacienda Pública y con la Seguridad Social.
- c) Cumplir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto o productos objeto de la venta ambulante.
- d) En caso de tratarse de titulares procedentes de países no comunitarios, estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo o de la tarjeta de residencia para los comunitarios, en caso de ser persona física, o estar legalmente constituida e inscrita en el registro mercantil oportuno, en caso de ser persona jurídica.
- e) En el caso de venta de productos alimenticios, estar en posesión del carné de manipulador, expedido por el organismo competente, de acuerdo con la normativa vigente.

Capítulo II. Régimen de autorizaciones de venta en mercadillos

Artículo 6 Autorizaciones municipales

- 1. Existen dos tipos de autorizaciones: una, denominada autorización completa, habilita la venta durante todo el año, y la otra, denominada autorización temporal, la habilita durante seis meses (de abril a septiembre).
- 2. Las solicitudes para ocupar una parada en cualquier mercado deben presentarse del 15 de noviembre al 31 de diciembre del año anterior al que se pretende ejercer la actividad para la autorización completa, y del 15 de febrero al 31 de marzo del año actual para la autorización de temporada. Transcurrido este plazo, no se admitirán nuevas peticiones.
- 3. En cada mercado se podrán habilitar zonas dedicadas exclusivamente a una de las dos autorizaciones, dejando el resto de la zona de mercado para los vendedores que dispongan del otro tipo de autorización.
- 4. Los puestos de venta que estén vacantes en ese momento se asignarán de acuerdo con los siguientes criterios por este orden de prioridad:
 - a. Posible necesidad del producto objeto de venta.
 - b. Novedad del producto en el mercado.
 - c. Productos típicos de nuestra comunidad autónoma.



d. Otros.

Artículo 7. Contenido de las solicitudes

1. Las autorizaciones individuales a cada comerciante se otorgarán, cuando proceda, después de la solicitud de la persona interesada, en la que debe hacerse constar:
 - a. Nombre y apellidos de la persona peticionaria si es persona física, o denominación social si es persona jurídica.
 - b. NIF o CIF, documento nacional de identidad o pasaporte o tarjeta de residencia para ciudadanos comunitarios, o permiso de residencia y trabajo para los no comunitarios.
 - c. Domicilio de la persona física o domicilio social de la persona jurídica.
 - d. Descripción precisa de los artículos que pretende vender.
 - e. Número de metros cuadrados que necesita ocupar.
 - f. Declaración jurada de no haber sido sancionado por comisión de falta grave en el ejercicio de su actividad en los dos años anteriores.
 - g. Lista de datos de identificación del cónyuge, hermanos o parientes en primer grado que puedan sustituirla en el puesto de venta en caso de necesidad.
2. Con la solicitud mencionada en el apartado anterior, la persona peticionaria debe aportar los siguientes documentos:
 - a. Fotocopia del documento nacional de identidad de la persona física y del representante legal de la persona jurídica o, en su caso, del pasaporte o tarjeta de residencia comunitaria, o el permiso de residencia y trabajo para los no comunitarios.
 - b. Copia del alta correspondiente en el epígrafe del IAE y del último recibo pagado de este impuesto.
 - c. Fotocopia del último recibo de la Seguridad Social.
 - d. Dos fotografías tamaño carné (3 x 4 cm).



- e. En el caso de venta de productos alimenticios, fotocopia del carné de manipulador de alimentos.
3. Todas las copias de los documentos deben acompañarse con los respectivos originales para que sean cotejadas y compulsadas.
4. Si la documentación es incompleta o defectuosa, se requerirá a la persona solicitante para que en un plazo máximo de diez días, a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación, lo enmiende. Si no lo hace, se considerará que desiste de su petición, que será archivada.

Artículo 8. Contenido de la autorización

1. La autorización se expedirá en un documento normalizado, en el que se hará constar:
 - a. La identificación del titular.
 - b. La ubicación del puesto con la correspondiente identificación numérica y la especificación de la superficie ocupada.
 - c. Los productos autorizados para la venta.
2. El comerciante, durante el ejercicio de la actividad, exhibirá la autorización original mencionada o copia compulsada, junto con la relación de las personas autorizadas a vender con la misma autorización, tal y como prevé el artículo 6 , letra g), en un lugar perfectamente visible en la parte derecha de la parada de venta, mirando desde la acera al centro de la calzada y desde antes de iniciar la venta.

Artículo 9. Concesión de la parada

1. La concesión de la parada, que será intransferible, será por el período de un año o seis (6) meses. Cuando por motivos personales se tenga que dejar de ocupar la parada, por un período superior a cuatro (4) semanas consecutivas, deberá enviarse al Ayuntamiento la solicitud correspondiente con un mes de antelación. En caso de enfermedad, cuya duración supere el período de cuatro (4) semanas, deberá presentarse un certificado médico acreditativo de la baja.
2. No obstante lo establecido en el apartado 1 de este artículo, podrá autorizarse la cesión de los derechos a favor del cónyuge, hermanos o parientes en primer grado, siempre que éstos no sean titulares de otra autorización en el mismo mercado , y que las personas que sustituyan a los titulares estén incluidas en la lista presentada junto con la solicitud de autorización de venta y cumplan los requisitos especificados en el artículo 5 de esta ordenanza.



3. Se debe satisfacer el importe de las cuotas establecidas en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, que se podrá satisfacer por períodos naturales, ya sean mensuales, trimestrales, semestrales o anuales. Dicho importe se abonará de antemano dentro de los diez primeros días del período elegido. Transcurrido este plazo, si no se ha satisfecho la cuota correspondiente, producirá una vacante para entenderse que renuncia a la reserva de la parada. El Ayuntamiento dispondrá la forma y el lugar de pago de las citadas cuotas.

Artículo 10. Régimen de funcionamiento

1. El lugar y día de celebración se determinará para cada mercadillo, dadas sus peculiaridades, mediante decreto. Si el día de celebración coincide con alguna festividad o acto en su ubicación, la Alcaldía o el concejal competente en cada caso resolverá sobre el día que deba realizarse el mercadillo en esta semana, sobre su ubicación, sobre su especialidad horaria o sobre su anulación, y la decisión se comunicará a los comerciantes siete días antes como mínimo de aquél en que se decida su celebración o anulación. El Ayuntamiento se reserva el derecho de cambiar el sitio de ubicación asignado para la venta.
2. El horario para descargar y montar el puesto será de 7.00 a 8.30 horas, excepto los meses de verano, del 15 de junio al 15 de septiembre, que será de 6.00 a 8.30 horas. La recogida deberá llevarse a cabo entre las 13:00 y las 14:00 horas. Para el mercadillo-encantos la hora máxima para montar la parada será las 8.00 horas.
3. Los puestos que a partir de las 8:30 horas y 8 horas respectivamente no hayan sido ocupados por los respectivos titulares quedarán a disposición del encargado del mercado.
4. Los vendedores deben tener las facturas de sus géneros a disposición de la autoridad municipal o de sus funcionarios y del personal encargado del mercado.
5. Todos los artículos deben tener expuesto su precio de venta.
6. En las aceras, los espacios entre paradas y los espacios destinados a corredores no podrán existir objetos o útiles. Asimismo, entre dos paradas situadas una frente a otra debe dejarse un espacio mínimo de 2,60 m de anchura de calzada y en toda la vertical de este espacio, y 1,30m hasta el centro de la calzada, cada parada, que no se puede invadir con artículos colgantes, carpas ni otros utensilios.



7. Los géneros deben tenerse expuestos en una parada elevada, una mesa o una estantería. Se exceptúa del cumplimiento de este requisito únicamente los puestos situados en la zona del mercado de objetos antiguos y la venta de cuadros en cualquier zona.
8. Los comerciantes, al final de cada jornada de mercado, están obligados a dejar los puestos limpios de residuos y desechos.
9. Queda expresamente prohibido:
 - a. Instalar y montar los puestos antes del horario establecido.
 - b. Aparcar el vehículo del titular en su puesto, salvo que sea para instalarlo y montarlo. Tampoco pueden utilizarse las zonas de espacio reservado para ORA.

Artículo 11. Venta durante fiestas

1. La autorización para el ejercicio de la venta ambulante durante celebraciones y fiestas populares se regirá por lo dispuesto en los artículos anteriores, salvo lo dispuesto en el artículo 6.1.
2. La solicitud de la autorización municipal debe presentarse en el registro del Ayuntamiento con quince días de antelación, mediante instancia personal en la que debe detallarse la actividad a realizar y el espacio que se pretende ocupar.

Artículo 12. Venta en paradas en la vía pública

1. Excepcionalmente se podrá autorizar la instalación de puestos aislados con ocupación de la vía pública, que se someterán al régimen de esta ordenanza en los supuestos que les sean de aplicación.
2. Se debe satisfacer el importe de las cuotas establecidas en la Ordenanza fiscal reguladora de tasas por utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

Capítulo IV. Régimen sancionador

Artículo 13 Competencias

1. Corresponde al Ayuntamiento la inspección y sanción de las infracciones de esta ordenanza, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.



Artículo 14 Infracciones

1. A efectos de esta ordenanza, las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.
2. Se consideran faltas leves:
 - a. Incumplir el horario autorizado.
 - b. Utilizar megáfonos o altavoces, salvo en los casos expresamente autorizados por el Ayuntamiento.
 - c. Colocar la mercancía en los espacios destinados a corredores, aceras y espacios entre puestos y colgar objetos que dificulten la circulación de los peatones.
 - d. Aparcar el vehículo del titular, durante el horario del mercadillo, en el espacio reservado para la ubicación de la parada o en los espacios destinados al mercadillo y en la zona de ORA.
 - e. No exhibir, durante el ejercicio de la actividad y en el lugar correspondiente, perfectamente visible, en la parte derecha del puesto, la autorización municipal, a pesar de tenerla.
 - f. No limpiar la parada una vez finalizada la jornada.
 - g. Cualquier otra acción u omisión que constituya un incumplimiento de los preceptos de esta ordenanza y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.
 - h. Venta de productos distintos de los que constan en la autorización y venta de productos de primer uso en la zona de los encantos.
 - i. Ocupar más espacio del indicado en la autorización.
 - j. No tener expuesto el precio de venta.
3. Se consideran faltas graves:
 - a. La reincidencia en la comisión de infracciones leves.
 - b. Incumplir cualquiera de las condiciones impuestas en la autorización para el ejercicio de la venta ambulante.
 - c. Llevar a cabo la actividad personas distintas de las autorizadas.



- d. No estar al corriente de pago de los tributos y tasas correspondientes o deber alguna denuncia por infracción de esta ordenanza, relacionada con su parada.
 - e. Instalar puestos o llevar a cabo la actividad sin autorización municipal.
 - f. Desacatar y/o negarse a suministrar información a la autoridad municipal, a sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.
 - g. Dejar de ocupar la parada por un período de cuatro (4) semanas consecutivas, sin causa alguna debidamente justificada y comunicada al Ayuntamiento.
4. Se consideran faltas muy graves: Se considera falta muy grave la reincidencia en la comisión de infracciones graves.

Artículo 15. Sanciones

1. Las sanciones aplicables serán las siguientes:
 - a. Por faltas leves, multa de hasta 150 euros.
 - b. Por faltas graves, multa de 151 a 300 euros. Asimismo, se podrá sancionar con la pérdida de la parada durante el período comprendido entre ocho semanas y un año.
 - c. Por faltas muy graves, multa de 301 a 450 euros. Asimismo, podrá sancionarse con la inhabilitación permanente para el ejercicio del comercio ambulante en el municipio.

Artículo 16. Procedimiento

La imposición de las sanciones contenidas en el artículo precedente sólo será posibles previa sustentación del oportuno expediente sancionador tramitado conforme a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y otra normativa concordante.

Artículo 17. Medidas cautelares

1. Constituyen medidas cautelares que no tendrán el carácter de sanción que, en cualquier caso, pueden adoptarse en relación con la actividad de venta ambulante:



- a. El decomiso de los productos objeto de comercialización cuando se trate de una actividad no amparada con la debida licencia o se considere que esta medida resulta necesaria para impedir la continuación de cualquier infracción que se haya detectado. A tal efecto se levantará acta de retirada, especificando la tipología de los productos afectados y su cantidad, entregando un ejemplar a la persona interesada. Los productos retirados se depositarán en las dependencias municipales. Cuando se trate de productos perecederos se podrá determinar su destrucción o entrega a una entidad benéfica.
 - b. La inmovilización y/o retirada de los vehículos que sirvan de apoyo a una actividad de venta ambulante que infrinja las disposiciones de esta ordenanza.
 - c. Cuando se compruebe la realización de una actividad de venta ambulante de la que razonablemente se pueda presumir el carácter de infracción grave o muy grave y que pueda ocasionar daños o perjuicios al interés público, se podrán adoptar las medidas necesarias y imprescindibles encaminadas a impedir la.
2. En el caso de las medidas indicadas en el punto anterior, la decisión corresponderá cautelarmente a los agentes de la Policía Local que detecten la infracción.
 3. Cuando para la adopción de las medidas indicadas en el apartado 1 de este artículo sea necesaria la actuación de la grúa municipal, se devengarán las tasas establecidas en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicios prestados por la grúa municipal y custodia de los vehículos u otros objetos pesados o voluminosos retirados por ésta de la vía pública o su inmovilización.
 4. Para levantar estas medidas de carácter cautelar, se atenderá a lo que resulte de la incoación y/o resolución del correspondiente procedimiento sancionador. También se podrá levantar la medida mencionada cuando proceda y antes de que finalice el expediente sancionador previo pago en concepto de depósito de la cantidad correspondiente a la sanción.
 5. Los productos objeto de decomiso serán recogidos por el titular en el plazo máximo de 30 días después de la finalización del procedimiento. En caso contrario, se podrá decretar su destrucción, donación a entidades benéficas o subasta.

Artículo 18. Reincidencia

Se entenderá que existe reincidencia si se comete en el plazo de un año más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así se haya declarado por resolución firme.



Disposició final

Esta ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y estará en vigor hasta su modificación o derogación expresas.